COMISIÓN DE PRESUPUESTOS
Y ASUNTOS MUNICIPALES

DIPUTADOS INTEGRANTES:
ROSARIO CAROLINA LARA MORENO
ANGÉLICA MARÍA PAYÁN GARCÍA
LINA ACOSTA CID
RAMÓN ANTONIO DÍAZ NIEBLAS
RODRIGO ACUÑA ARREDONDO
RAFAEL BUELNA CLARK
JOSÉ LUIS CASTILLO GODÍNEZ

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales, de esta Sexagésima Primera Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito del Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento de Úres, Sonora, mediante el cual presentan ante este Órgano Legislativo, iniciativa de decreto a efecto de reformar la Ley número 257, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del citado Municipio para el ejercicio fiscal del año 2015, con el objeto de incorporar nuevos conceptos en el capítulo de Participaciones y Aportaciones en dicho ordenamiento fiscal.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los ayuntamientos del Estado, iniciar toda clase de leyes ante el Congreso del Estado, atento a lo dispuesto por el artículo 53, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Es facultad constitucional y competencia exclusiva de este Poder Legislativo, discutir, modificar y aprobar anualmente las leyes de ingresos y presupuestos de ingresos de los Ayuntamientos, en atención a lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXIV, de la Constitución Política Local.

TERCERA.- Conforme al texto constitucional, corresponde a este Poder Legislativo atender y resolver las solicitudes que efectúen los ayuntamientos de la Entidad a efecto de ampliar o modificar las leyes de ingresos y presupuestos de ingresos de sus municipios para el ejercicio fiscal correspondiente; para lo cual, tomando en consideración que dichos ordenamientos tienen material y formalmente el carácter de Ley, en la reforma o modificación de los mismos se deberán observar los mismos trámites establecidos para su formación, según lo previsto por los artículos 63 y 136, fracción XXI, de la Constitución Política Local.

CUARTA.- En la especie, cabe mencionar que en el capítulo 8000, denominado Participaciones y Aportaciones, se encuentran previstos los recursos por diversos conceptos que habrán de ingresar a la hacienda pública municipal del Ayuntamiento de Ures, sin embargo, los ingresos adicionales no contemplados originalmente en ese rubro, para ser ejercidos legalmente deben ser incluidos en el mismo.

Al efecto, para que un Ayuntamiento pueda ingresar recursos a las arcas municipales, cualesquiera que éstos sean, es necesario que estén contemplados en su Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos ya que, de no ser así, estaría incurriendo en una ilegalidad.

En ese sentido, los integrantes del Ayuntamiento que inicia han acordado incorporar un concepto nuevo bajo la clave presupuestal 8107, denominado "PARTICIPACIÓN DE PREMIOS Y LOTERÍAS", del mismo modo, se incorpora el subcapítulo 8300, "CONVENIOS FEDERALES Y ESTATALES (DESCENTRALIZACIÓN Y REASIGNACIÓN DE RECURSOS) y un concepto con clave presupuestal 8315, cuya denominación es "FOPEDEP" (Fondo de Pavimentación, Espacios Deportivos, Alumbrado Público y Rehabilitación de Infraestructura Educativa para Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal), el cual tiene como destino exclusivamente a los proyectos de obras de pavimentación de espacios deportivos, alumbrado público y rehabilitación de infraestructura educativa, atendiendo las necesidades de los habitantes.

Por lo anterior, en vista de que el Ayuntamiento que inicia ha recibido durante el ejercicio fiscal 2015, los recursos adicionales derivados de aportaciones y convenios, referidos en el párrafo anterior, mismos que actualmente no están contemplados en su normatividad fiscal, con la iniciativa presentada en el Congreso del Estado, el órgano de gobierno municipal pretende que queden establecidos en su presupuesto de ingresos, para estar en la posibilidad legal de ingresar a su arcas municipales los recursos mencionados.

Sobre el particular, esta Comisión se manifiesta de acuerdo con la iniciativa en estudio, ya que una vez que el Ayuntamiento se encuentre en condiciones de ingresar los recursos, materia de este dictamen, a su hacienda municipal, le permitirá disponer de los mismos para destinarlos a obras públicas, a favor y beneficio directo de los habitantes de dicho Municipio, por lo que, una vez adecuadas las prescripciones enmarcadas en esta consideración, esta Comisión considera viable jurídicamente la iniciativa en estudio.

En razón de lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el artículo 52, de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 257, DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ÚRES, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman el capítulo 8000, el Total del Presupuesto del artículo 47 y el artículo 48 y se adicionan el concepto 8107, el subcapítulo 8300 y el concepto 8315 al artículo 47 de la Ley número 257, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Úres, Sonora, para el ejercicio fiscal del año 2015, para quedar como sigue:

Artículo 47.- …

1000 al 7201 …

8000 Participaciones, Aportaciones y Convenios		**$32,012,199**
8107 Participaciones de Premios y Loterías	**37,641**	

8108 al 8202 …

8300 Convenios Federales y Estatales (Descentralización y Reasignación de Recursos)

8315 FOPEDEP	**5,606,098**	
TOTAL PRESUPUESTO		**$36,437,108**

Artículo 48.- Para el ejercicio fiscal de 2015, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de H. Ures, Sonora, con un importe de $36,437,108 (SON: TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO OCHO PESOS 00/100 M. N.).

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Por estimar esta Comisión que el presente dictamen debe considerarse de obvia resolución, con fundamento el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora a 24 de noviembre de 2015.

C. DIP. ROSARIO CAROLINA LARA MORENO

C. DIP. ANGÉLICA MARÍA PAYÁN GARCÍA

C. DIP. LINA ACOSTA CID

C. DIP. RAMÓN ANTONIO DÍAZ NIEBLAS

C. DIP. RODRIGO ACUÑA ARREDONDO

C. DIP. RAFAEL BUELNA CLARK

C. DIP. JOSÉ LUIS CASTILLO GODÍNEZ